



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00072-00

Toda vez que la liquidación de costas practicada en secretaria se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

De igual forma, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la entidad subrogada, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$51.873.664,00 M/cte., correspondiente al valor subrogado y liquidado hasta el 19/09/2022.

Se tiene por incorporada a los autos la liquidación del crédito adosada por la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., cuyo traslado y aprobación deberá surtirse ante el juzgado de ejecución respectivo.

Previo a aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, deberá acreditarse la comunicación de que trata el inciso 4ª del artículo 76 del C.G.P. Téngase en cuenta para el efecto, que el correo que se anexa a la solicitud, es uno proveniente del F.N.G., haciendo alusión a la venta de cartera, que no puede suplir la de la norma citada.

Por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, pues este despacho perdió competencia para seguir conociendo del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 49 del 24-abr-2023*

**(2)**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00072-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea la demandada CLASS PRODUCTIONS S.A.S., y EVERTH MAURICIO LEÓN NIETO, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, encargos fiduciarios o demás productos con carácter embargable y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares (Reg. 03 del cuaderno dos). Límite de la medida la suma de \$291.000.000.00 M/cte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., los oficios deberán ser diligenciados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 49 del 24-abr-2023*

(2)